



“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

**SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LXVI
LEGISLATURA**

De la Senadora **Maki Esther Ortiz Domínguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXVI Legislatura, en el Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, se somete consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE ACUACULTURA Y PRODUCCIÓN INTENSIVA DE PULPOS**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el campo de la ética y el derecho se ha puesto sobre la mesa la obligación que tenemos como especie de otorgar consideración moral directa a los demás animales, dado que actualmente se encuentra ampliamente probado que cuentan con las características biológicas necesarias para ser sintientes¹, lo anterior ya respaldado por diversas declaraciones, por ejemplo, la Declaración de Cambridge sobre la consciencia (2012) y la Declaración de Nueva York sobre la Consciencia Animal (2024), además de contar con la capacidad de tener experiencias subjetivas como el dolor y el sufrimiento,

¹ And, N. (s/f). *The Cambridge declaration on consciousness*. Fcmconference.org. <https://fcmconference.org/img/CambridgeDeclarationOnConsciousness.pdf> “Declaramos lo siguiente: De la ausencia de neocórtex no parece concluirse que un organismo no experimente estados afectivos. Las evidencias convergentes indican que los animales no humanos tienen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos, y neurofisiológicos de los estados de la conciencia junto con la capacidad de exhibir conductas intencionales. Consecuentemente, el grueso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la conciencia. Los animales no humanos, incluyendo a todos los mamíferos y pájaros, y otras muchas criaturas, incluyendo a los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos.”



mostrar un comportamiento intencional, anticipar hechos futuros e incluso aprender de los estímulos externos que los rodean, por ende, ser conscientes de lo que les ocurre².

No obstante, de forma recurrente cometemos el error de solo preocuparnos por el bienestar de especies animales cercanas a nosotros, ya sea por nuestro parecido biológico o por la manera en la que nos relacionamos y convivimos con ellas, dejando en estado de indefensión a muchos otros animales altamente inteligentes e importantes para el mantenimiento saludable de los ecosistemas, como los pulpos.

Son diversos los antecedentes sobre la presentación de iniciativas que prohíben la existencia de las granjas de pulpos, así como la comercialización e importación de productos que provengan de este tipo de granjas intensivas. Entre los casos más relevantes se encuentran la reciente promulgación de un proyecto de ley en Washington, el cual se votó a favor el martes 27 de febrero de 2024, prohibiendo efectivamente la cría intensiva de pulpos en todo el estado³. De igual forma, se aprobó una ley en el estado de California que prohíbe la explotación intensiva en granjas de pulpos, además de la importación de productos provenientes de granjas de pulpos⁴. En continuación con la tendencia en Estados Unidos de prohibir esta práctica por sus potenciales impactos negativos, se introdujo el proyecto de ley federal S.4810 - OCTOPUS Act of 2024⁵, que actualmente está en la comisión de Comercio, Ciencia y Transporte del Senado. Adicionalmente, se han introducido proyectos de ley en los estados de Oregon, New Jersey, Connecticut.

Sumado a estas experiencias, en América Latina, el pasado 15 de octubre, Chile dio un gran paso por los pulpos, pues se presentó el Proyecto de Ley Boletín N° 17913-12, que busca prohibir en todo el territorio nacional la instalación, operación o funcionamiento de centros o sistemas de cultivo destinados a la cría, reproducción o engorde de especies de octópodos, con el fin de conservar el espacio y el suelo marino y prevenir que la biodiversidad del país esté en riesgo.

² Dennett, D. (2000). *Tipos de Mentes: Hacia una Comprensión de la Conciencia*.

³ Laws of 2024, 68th Legislature, 2024 Regular Session. House of representatives of the state of Washington. (s/f). 45.

⁴ (S/f). Legiscan.com. <https://legiscan.com/CA/text/AB3162/id/3023285>

⁵ (S/f-b). Congress.gov. <https://www.congress.gov/bill/118th-congress/senate-bill/4810/text>

En nuestro país, actualmente opera una granja de pulpos en Sisal, Yucatán, en colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México. Dicho proyecto inició como un centro de investigación para estudiar al *Octopus maya*, sin embargo, actualmente se comercializan los pulpos que producen en sus instalaciones. El centro reporta datos alarmantes que van en contra de los principios sobre bienestar animal, el desarrollo sostenible y la conservación de la especie. Actualmente, existe la preocupación de que la producción intensiva de pulpos se extienda por el territorio nacional y se genere un impacto negativo en el medio ambiente, la salud pública y el bienestar de los animales instrumentalizados. Los riesgos probables y afectaciones son los siguientes:

Impacto ambiental y justicia social

La cría intensiva de pulpos plantea riesgos ambientales y sanitarios significativos derivados de la generación de efluentes y su descarga en los ecosistemas marinos y costeros circundantes. Este tipo de residuos puede afectar gravemente a la flora y fauna nativas, contaminar cuerpos de agua y alterar el equilibrio de ecosistemas frágiles, reproduciendo impactos ya documentados en otros modelos de producción intensiva. En la Península de Yucatán, por ejemplo, la experiencia con mega granjas porcícolas ha evidenciado la contaminación de mantos acuíferos y cenotes debido a la alta permeabilidad del suelo, con consecuencias directas tanto para el medio ambiente como para la salud de las comunidades humanas que habitan en la región. Estos riesgos han derivado incluso en la clausura y revocación de permisos ambientales de algunas instalaciones, como ocurrió en el municipio de Homún, Yucatán.

La evidencia científica internacional demuestra que la cría intensiva de especies marinas carnívoras, como el pulpo, conlleva consecuencias ambientales graves y persistentes. En países como Chile y Noruega, la salmonicultura intensiva ha provocado la degradación progresiva de ecosistemas marinos, la afectación de especies silvestres y la propagación de patógenos agresivos para la flora y fauna nativas, asociados tanto a condiciones de hacinamiento como a la descarga de desechos orgánicos. En atención a estos riesgos, algunas jurisdicciones han optado por prohibir este tipo de actividades. Tal es el caso del Canal de Beagle en Tierra del Fuego, Argentina, que mediante la Ley Provincial N.º 1355 prohibió el cultivo y la producción de salmónidos en aguas marítimas y lacustres bajo su jurisdicción, priorizando la protección ambiental, la salud de los ecosistemas y los usos económicos locales en esta zona de la provincia.

Desde una perspectiva ecológica y productiva, la acuicultura intensiva de pulpos resulta particularmente problemática. Los pulpos son carnívoros activos con comportamientos alimentarios complejos que incluyen la detección y captura de presas vivas, conductas imposibles de reproducir en sistemas de cautiverio. Adicionalmente, la producción intensiva de especies carnívoras para consumo humano incrementa de manera sustancial la presión sobre las poblaciones silvestres de peces y crustáceos, al requerir grandes volúmenes de insumos para la elaboración de harina y aceite de pescado, lo que resulta ambientalmente insostenible y genera una competencia directa con la seguridad alimentaria humana, dado que dichas especies pueden destinarse al consumo directo de las personas.⁶

Estos impactos ambientales y productivos se traducen, a su vez, en efectos socioeconómicos adversos sobre las comunidades costeras. La evidencia científica y económica internacional demuestra que la introducción de sistemas de acuicultura intensiva para especies marinas carnívoras genera impactos negativos significativos sobre las pesquerías artesanales y las economías locales. En el caso de México, esta situación resulta especialmente relevante, toda vez que el cien por ciento del pulpo destinado al consumo humano proviene actualmente de la pesca artesanal, de acuerdo con el Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca. En este contexto, la introducción de una producción industrial de pulpos no implicaría un complemento al sector existente, sino un desplazamiento económico directo de los pescadores tradicionales, con la consecuente pérdida de ingresos comunitarios, afectaciones a la seguridad alimentaria local y debilitamiento de economías regionales que dependen de esta actividad.

Diversas investigaciones han señalado que los proyectos de acuicultura intensiva que se desarrollan sin procesos adecuados de información, consulta y participación comunitaria suelen carecer de la denominada “licencia social para operar”, lo que deriva en conflictos socioambientales persistentes, tensiones laborales y procesos de exclusión económica de las comunidades costeras.⁷ Estos conflictos no sólo afectan la cohesión social, sino que también generan costos económicos y administrativos para el Estado. La experiencia comparada de la salmonicultura intensiva en Chile confirma estos patrones, al haberse

⁶ Naylor, R. L., Hardy, R. W., Buschmann, A. H., Bush, S. R., Cao, L., Klinger, D. H., ... Troell, M. (2021). *A 20-year retrospective review of global aquaculture*. **Nature**, **591**, 551–563.

⁷ Ottinger, M., Clauss, K., & Kuenzer, C. (2016). Aquaculture: Relevance, distribution, impacts and spatial assessments—A review. *Ocean & Coastal Management*, 119, 244-266.

documentado contaminación de zonas de pesca, reducción de capturas y concentración de beneficios económicos en detrimento de los medios de vida locales.⁸

Finalmente, debe considerarse que el único centro de cría de pulpos que opera actualmente en el país, ubicado en Sisal, Yucatán, obtiene ejemplares reproductores, incluidas hembras grávidas, directamente del medio silvestre. Esta práctica impide considerar dicha actividad como una medida de conservación de la especie y refuerza la presión sobre las poblaciones naturales. Asimismo, se han reportado tasas de mortalidad superiores al cincuenta por ciento en dicho centro, lo que evidencia la inviabilidad técnica, ambiental y ética de someter a los pulpos a sistemas de confinamiento intensivo.

En consecuencia, la prevención de la acuicultura intensiva de pulpos constituye una medida integral de protección ambiental, sanitaria y de justicia social, orientada a salvaguardar los ecosistemas marinos, la salud de las personas y los medios de vida de las comunidades pesqueras artesanales, priorizando un modelo de desarrollo costero sostenible, socialmente justo y ambientalmente responsable.

Precedente español: evaluación ambiental y riesgos análogos a salmonicultura

En el ámbito comparado, resulta especialmente relevante el análisis efectuado en España respecto del proyecto de granja industrial de pulpos promovido por Nueva Pescanova en Islas Canarias. En 2023, la autoridad ambiental autonómica determinó que el proyecto podía generar impactos adversos significativos y, en consecuencia, rechazó su tramitación bajo un procedimiento simplificado de evaluación, exigiendo un escrutinio ambiental más estricto. Dicho análisis identificó riesgos asociados, entre otros, a la descarga de efluentes con elevada carga orgánica, la potencial liberación de patógenos, la degradación de hábitats y afectaciones sobre el entorno marino circundante.⁹

Estas consideraciones coinciden con la evidencia robusta documentada para la acuicultura intensiva de especies marinas, particularmente en sistemas de engorde de

⁸ Buschmann, A. H., Cabello, F., Young, K., Carvajal, J., Varela, D. A., & Henríquez, L. (2009). Salmon aquaculture and coastal ecosystem health in Chile: analysis of regulations, environmental impacts and bioremediation systems. *Ocean & coastal management*, 52(5), 243-249.

⁹ Gobierno de Canarias. (2023). *Informe ambiental del proyecto de instalación acuícola de pulpo (Octopus vulgaris)*. Consejería de Transición Ecológica y Energía.

alta densidad: acumulación de residuos orgánicos y eutrofización, impactos sobre sedimentos y pérdida local de biodiversidad.¹⁰

La comparación con la salmonicultura no es meramente ilustrativa, sino técnicamente pertinente desde la perspectiva de política ambiental preventiva. En ambos casos se trata de sistemas intensivos que comparten mecanismos de impacto comparables: (i) concentración de biomasa y residuos orgánicos; (ii) incremento del riesgo de enfermedad y transmisión de agentes patógenos bajo condiciones de confinamiento; (iii) dependencia de insumos alimentarios de origen marino para especies carnívoras, lo que desplaza presión hacia pesquerías silvestres; y (iv) generación de externalidades que recaen sobre ecosistemas y economías costeras. La literatura científica en torno a la salmonicultura ha documentado, por ejemplo, efectos por cargas orgánicas y degradación de hábitats, así como riesgos derivados de escapes y su interacción con ecosistemas y especies nativas.¹¹

Además, el riesgo de presión sobre recursos marinos por uso de alimento es un punto especialmente sensible: la acuicultura “alimentada” de especies carnívoras utiliza insumos provenientes de capturas silvestres (harina y aceite de pescado), lo que puede exacerbar impactos ecológicos y tensiones con la seguridad alimentaria y los medios de vida costeros.¹²

En el caso específico de los pulpos, este paralelismo se refuerza por su biología y requerimientos: al ser carnívoros y altamente sensibles al confinamiento, los sistemas de alta densidad elevan riesgos sanitarios y ambientales, y la evidencia científica reciente advierte que la cría comercial de pulpos conlleva consecuencias negativas previsibles para los océanos y los ecosistemas, por lo que debe prevenirse antes de su consolidación industrial.¹³

¹⁰ Buschmann, A. H., Cabello, F., Young, K., Carvajal, J., Varela, D. A., & Henríquez, L. (2009). *Salmon aquaculture and coastal ecosystem health in Chile: Analysis of regulations, environmental impacts and bioremediation systems*. **Ocean & Coastal Management**, 52(5), 243–249.

¹¹ Soto, D., Jara, F., & Moreno, C. (2001). *Escaped salmon in the inner seas, southern Chile: Facing ecological and social conflicts*. **Ecological Applications**, 11(6), 1750–1762.

¹² Naylor, R. L., Hardy, R. W., Buschmann, A. H., Bush, S. R., Cao, L., Klinger, D. H., ... Troell, M. (2021). *A 20-year retrospective review of global aquaculture*. **Nature**, 591, 551–563.

¹³ Jacquet, J., Pauly, D., & Collette, B. B. (2024). *The case against octopus farming*. **Science**, 383(6680), 353–356.

Existen precedentes normativos relevantes en los que autoridades han optado por prohibir o restringir la acuicultura intensiva en mar abierto ante riesgos ambientales y socioeconómicos. En el estado de Washington (Estados Unidos), el colapso de jaulas en Cypress Island (Puget Sound) en 2017, con la liberación masiva de salmón Atlántico no nativo, detonó investigaciones oficiales y condujo a medidas legislativas y administrativas que prohibieron la autorización de acuicultura marina de peces no nativos bajo nuevos instrumentos de uso y arrendamiento de tierras acuáticas estatales, codificado en el **Revised Code of Washington 79.105.170**.¹⁴

De igual forma, en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Argentina), la **Ley Provincial N.º 1355 (2021)** estableció una prohibición al cultivo y producción de salmónidos en aguas marítimas y lacustres bajo jurisdicción provincial, privilegiando la protección ambiental y los usos económicos locales; si bien posteriormente han existido debates y reformas sobre su alcance, el antecedente resulta ilustrativo del uso del principio preventivo frente a industrias acuícolas de alto riesgo.¹⁵

En consecuencia, la referencia a la salmonicultura como antecedente comparado no pretende equiparar especies, sino mostrar que los patrones de riesgo ambiental y comunitario derivados de sistemas intensivos en ambientes marinos ya han motivado respuestas legislativas preventivas. Bajo el principio de precaución, México puede evitar replicar esa trayectoria de daño y conflicto antes de que la industria se consolide.

Bienestar animal

En primer momento, tenemos que poner en evidencia que prevalece en el derecho una milenaria dicotomía entre los seres humanos y las cosas, cosmovisión que implica consecuencias sumamente negativas para los demás seres sintientes, dado que, a pesar de sus características biológicas y capacidad por experimentar dolor y sufrimiento, se les ha degradado al estatuto jurídico de los bienes, negándoles cualquier tipo de consideración moral y respeto.

Ahora, si bien se ha cosificado a los animales en el derecho y prevalece dicho estatuto jurídico, encontramos desde la ciencia diversa evidencia que sostiene que, en efecto, los

¹⁴ Wild Fish Conservancy. (2017). *Cypress Island Atlantic salmon net pen failure: Environmental impact and policy response*. / Washington State Legislature. (2018). *Senate Bill 6086: An act relating to nonnative finfish aquaculture*. Codified in RCW 79.105.170.

¹⁵ Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. (2021). *Ley Provincial N.º 1355: Prohibición del cultivo y producción de salmónidos en aguas jurisdiccionales*.

animales son seres sintientes y conscientes de lo que les ocurre. Dicha afirmación encuentra sustento en la reciente publicación de la Declaración Sobre la Consciencia de los animales en la Universidad de Nueva York, Estados Unidos, a través de la cual diversos científicos especialistas en distintas ramas del conocimiento, acordaron el pasado 19 de abril de 2024, que la evidencia empírica indica que todos los animales vertebrados, incluidos los reptiles, anfibios y peces, así como muchos otros invertebrados como cefalópodos y crustáceos poseen las características necesarias para tener consciencia.¹⁶

Por estas razones, resulta evidente que los pulpos en efecto son seres sintientes por decir lo menos, dada su gran inteligencia y habilidades para resolver situaciones complejas e interactuar con su entorno de manera consciente. No obstante, en nuestro país no existe ninguna ley que garantice su bienestar en cautividad, esto por 2 razones:

1. La perpetua degradación al estatuto jurídico de las cosas a las que se somete a los animales en el derecho, y
2. La imposibilidad para hablar de bienestar animal en pulpos, dadas sus características biológicas.

Respecto al punto 2 anterior, el Aquatic Life Institute ha emitido una serie de argumentos basados en los 5 pilares del bienestar de los animales (que estos estén libres de hambre y sed, libres de incomodidad, libres de dolor, lesiones y enfermedades, libres de expresar sus comportamientos naturales, y libres de miedo y estrés), que tienen por objetivo garantizar el bienestar de los pulpos en cautividad, concluyendo que es empíricamente imposible generar las condiciones adecuadas de bienestar animal en hacinamiento.

Ahora, si bien no contamos con leyes que de manera explícita garanticen el bienestar de los pulpos en cautiverio y resulta imposible hablar de bienestar animal en octópodos dadas sus características fisiológicas y necesidades básicas, cualquier granja que tenga por objetivo su reproducción controlada estaría cometiendo actos de maltrato hacia los individuos de la especie utilizada, incumpliendo flagrantemente con lo previsto en el artículo cuarto, párrafo sexto de nuestra Constitución Federal, que expresamente prohíbe

¹⁶ *The New York Declaration on animal consciousness.* (s/f). Google.com. Consultado el 22 de mayo de 2024, de <https://sites.google.com/nyu.edu/nydeclaration/declaration>

el maltrato animal y obliga al Estado Mexicano a garantizar su protección y cuidado,¹⁷ donde el Segundo Transitorio es claro respecto de la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano. Algunas de las razones por las que podemos asegurar, con base en evidencia científica, que los pulpos sufren y son maltratados en las granjas de producción son las siguientes:

En primer momento, con base en la naturaleza solitaria de los pulpos, sostienen que las altas densidades de población en las granjas para aumentar la producción traen como resultado altos niveles de agresión, canibalismo y estrés social. Como anteriormente se mencionó, la única granja en México reporta una tasa de mortalidad del 52%, de la cual el 30% está directamente relacionada con el canibalismo¹⁸, lo que no puede interpretarse como una práctica sostenible y mucho menos que garantice el bienestar de los animales cautivos. La granja de pulpos establecida actualmente en Sisal con el apoyo de la Universidad Autónoma de México lleva 12 años en operación¹⁹, y aún presentan estas mortalidades inaceptablemente altas, demostrando que la explotación intensiva de pulpos no es factible y vulnera el bienestar de los animales.

Por otro lado, los cefalópodos se caracterizan biológicamente por su falta de esqueleto interno y externo, por lo que son muy susceptibles a cambios repentinos en su entorno, temperatura, sustrato, enriquecimiento e incluso manipulación humana, situación que los mantiene en un constante estado de indefensión y en constante estrés.

En virtud de las características biológicas propias de los pulpos, la ausencia de conocimientos científicos suficientes respecto a su cría en condiciones de cautiverio, la complejidad inherente a su manutención en un estado óptimo de bienestar y las elevadas tasas de mortalidad asociadas, así como los riesgos que dicha práctica representa para la salud pública y el equilibrio ambiental, resulta imperativo prohibir cualquier actividad que implique su confinamiento en sistemas de producción intensiva.

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4o., (1917). ... El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Queda prohibido el maltrato a los animales. El estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

¹⁸ Aquatic Life Institute. (s/f). Aquatic Life Institute. <https://www.ali.fish/>

¹⁹ Quintero, A. (2013, agosto 5). *Primera granja de cultivo de pulpos*. Boletín BoCES. <https://boletinboces.wordpress.com/2013/08/05/primera-granja-de-cultivo-de-pulpos/>

Asimismo, dado que no se identifica beneficio alguno para la sociedad derivado de su explotación en estas condiciones y que, por el contrario, se generan daños irreparables tanto a los organismos involucrados como a las comunidades aledañas y al ecosistema en su conjunto, se considera necesario establecer las disposiciones normativas pertinentes a fin de garantizar la protección de estos seres sintientes y la preservación del medio ambiente.

Riesgos de salud pública: una salud (One Health) y un bienestar (One Welfare)

La presente iniciativa se fundamenta en el enfoque Una Salud (One Health), marco reconocido y promovido de manera conjunta por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de Sanidad Animal (WOAH), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Este enfoque parte del reconocimiento de que la salud humana, la salud animal y la integridad de los ecosistemas se encuentran interconectadas de forma inseparable, por lo que las decisiones en materia de producción agroalimentaria y acuícola deben evaluarse de manera integral y preventiva.

El One Health Joint Plan of Action 2022–2026, adoptado por dichos organismos internacionales, identifica a la intensificación productiva, la presión creciente sobre los ecosistemas acuáticos, la pérdida de biodiversidad y el manejo inadecuado de animales como factores que incrementan significativamente el riesgo de enfermedades emergentes y reemergentes, la resistencia antimicrobiana y las crisis ambientales con impactos directos en la salud pública. En este sentido, la acuicultura intensiva de especies marinas carnívoras y altamente sensibles constituye un riesgo sanitario y ambiental que debe ser abordado desde el principio de precaución.

De manera complementaria, el enfoque Un Bienestar (One Welfare) amplía esta visión al subrayar que el bienestar animal, el bienestar humano y la integridad ambiental forman un sistema interdependiente, en el cual el deterioro de cualquiera de estos componentes genera impactos negativos sobre los demás. Este marco, desarrollado en colaboración con la WOAH y la comunidad científica internacional, demuestra que los sistemas productivos que generan estrés crónico o sufrimiento animal se asocian también con

mayores riesgos sanitarios, afectaciones a las comunidades humanas y degradación ambiental.

La evidencia científica internacional confirma que los sistemas de cría intensiva de especies marinas generan impactos directos sobre la salud pública, la sanidad animal y los ecosistemas, en abierta contradicción con los principios de Una Salud y Un Bienestar. En el ámbito de la acuicultura intensiva, diversos estudios han documentado que hasta el ochenta por ciento de los antimicrobianos utilizados permanecen activos al ser liberados al ambiente, favoreciendo la formación de reservorios ambientales de resistencia antimicrobiana que pueden transferirse a la fauna silvestre y a las poblaciones humanas.²⁰ Estos hallazgos son particularmente relevantes para América Latina, donde la resistencia antimicrobiana asociada a sistemas acuícolas ya es considerada un riesgo sistémico para la salud humana y animal.

Asimismo, la intensificación de animales marinos incrementa el riesgo de transmisión de enfermedades epizooticas y zoonóticas. En el caso de los cefalópodos, se han documentado patógenos como el Betanodavirus en pulpos y calamares, así como enfermedades parasitarias como la paragonimosis, asociada al consumo de cefalópodos en México. Estos riesgos se agravan en contextos de confinamiento, altas densidades y estrés crónico, condiciones inherentes a los sistemas de cría intensiva. En conclusión, es de suma importancia resaltar que la existencia de este tipo de granjas supone diversos riesgos para la salud pública, relacionados con la contaminación del agua, el desarrollo de resistencia a los antibióticos y la proliferación de enfermedades zoonóticas. Como ejemplos, algunos ya mencionados, encontramos la presencia de Betanodavirus en especies como el calamar volador japonés (*Todarodes pacificus*) y el pulpo común (*octopus vulgaris*)²¹. Esta enfermedad ha causado altas tasas de mortalidad en organismos marinos, tanto de criaderos como silvestres, propagándose con facilidad y poniendo en riesgo la vida y salud de los animales y ecosistemas.

Desde esta perspectiva, permitir la expansión de granjas industriales de pulpo vulneraría de manera directa los principios de Una Salud y Un Bienestar, al someter a especies

²⁰ Cabello, F. C., Godfrey, H. P., Tomova, A., Ivanova, L., Dölz, H., Millanao, A., & Buschmann, A. H. (2013). Antimicrobial use in aquaculture re-examined: its relevance to antimicrobial resistance and to animal and human health. *Environmental microbiology*, 15(7), 1917-1942

²¹ Gomez, D. K., Mori, K.-I., Okinaka, Y., Nakai, T., & Park, S. C. (2010). Trash fish can be a source of betanodaviruses for cultured marine fish. *Aquaculture (Amsterdam, Netherlands)*, 302(3-4), 158-163. <https://doi.org/10.1016/j.aquaculture.2010.02.033>

altamente inteligentes, solitarias y sensibles a condiciones que generan estrés crónico, inmunosupresión y una mayor susceptibilidad a enfermedades infecciosas. Tal como reconoce la revisión científica encargada por el gobierno del Reino Unido sobre la sintiencia de los cefalópodos, estos animales presentan capacidades cognitivas y neurológicas complejas que los hacen particularmente vulnerables a sistemas de confinamiento intensivo.²²

En consecuencia, la prohibición de la acuicultura de cefalópodos propuesta en esta iniciativa no responde únicamente a consideraciones éticas, sino que constituye una medida preventiva de salud pública, sanidad animal y protección ambiental, plenamente alineada con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano y con su obligación constitucional de proteger la salud de la población y garantizar un medio ambiente sano.

Desde el enfoque Una Salud (One Health) y su complemento Un Bienestar (One Welfare), los sistemas de producción animal deben evaluarse considerando de manera integrada sus efectos sobre la salud humana, la sanidad animal y la integridad de los ecosistemas. Diversos organismos internacionales, entre ellos la Organización Mundial de la Salud, la Organización Mundial de Sanidad Animal, la FAO y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, han advertido que los sistemas de producción intensiva que operan con altas densidades animales y bajo condiciones de confinamiento incrementan de forma significativa los riesgos sanitarios, ambientales y sociales. En este sentido, la ausencia de marcos regulatorios específicos y de capacidades de control adecuadas agrava dichos riesgos, particularmente en el caso de especies altamente sensibles y biológicamente complejas como los cefalópodos.

Por otro lado, la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de su *departamento de producción animal: abejas, conejos y organismos acuáticos*, por medio de los profesores Ángel García Hernández y Adriana Correa Benítez, publicaron un trabajo titulado *Enfermedades zoonóticas de interés veterinario transmitidas a través del consumo de productos acuícolas*²³, en el cual se detalla que la enfermedad catalogada

²² Birch, J., Burn, C., Schnell, A., Browning, H., & Crump, A. (2021). Review of the evidence of sentience in cephalopod molluscs and decapod crustaceans. LSE Consulting, London School of Economics and Political Science, London, UK.

²³ García Hernández, Á., & Correa Benítez, A. (s/f). *Enfermedades zoonóticas de interés veterinario transmitidas a través del consumo de productos acuícolas*. Unam.mx.
https://www.zoonosis.unam.mx/contenido/publicacion/archivos/libres/Enfermedades_zoonoticas.pdf

como paragonimosis, que consiste en la afectación de los pulmones del ser humano a través de parásitos presentes en peces, calamares y pulpos ingeridos, ya ha presentado casos en México, incluido el estado de Yucatán²⁴, donde se encuentra la actual granja de pulpos.

Este tipo de agentes infecciosos y la existencia de enfermedades zoonóticas proliferan en condiciones de hacinamiento, sin medidas de protección, seguridad e higiene, por lo que las granjas de pulpos, al no operar bajo ningún marco jurídico o reglamento dentro del territorio nacional que marque las pautas para un control efectivo de transmisión de enfermedades, impacto ambiental y bienestar animal, suponen un riesgo para las personas, el medio ambiente, la fauna y la flora circundante.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se exponen a través de un cuadro comparativo las reformas que se proponen:

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 91.- La Secretaría podrá otorgar concesión para la acuacultura comercial en aguas de jurisdicción federal a personas físicas o morales, a solicitud del interesado y previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en el reglamento de esta Ley. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables. <u>Sin correlativo</u> <u>Sin correlativo</u>	ARTÍCULO 91.- La Secretaría podrá otorgar concesión para la acuacultura comercial en aguas de jurisdicción federal a personas físicas o morales, a solicitud del interesado y previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en el reglamento de esta Ley. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables. Queda prohibida la acuicultura de cualquier especie de cefalópodo dentro del territorio nacional, por lo que no se otorgarán concesiones o permisos para la realización de dicha actividad. La prohibición prevista en el párrafo anterior no afecta ni limita las actividades de pesca extractiva artesanal legalmente permitidas, las cuales se regirán por las

²⁴ Ibid. p. 2.

	disposiciones aplicables en materia de pesca y conservación de los recursos pesqueros.
ARTÍCULO 132.- Son infracciones a lo establecido en la presente ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven: I a XXIX ... XXX. Falsificar o alterar los títulos que amparan los derechos de los permisos o concesiones, y <u>Sin correlativo</u> XXXI. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.	ARTÍCULO 132.- ... I a XXIX ... XXX. Falsificar o alterar los títulos que amparan los derechos de los permisos o concesiones; XXXI. Realizar actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda por medio de técnicas de cría o cultivo de cualquier especie de cefalópodo, y XXXII. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.
ARTÍCULO 138.- La imposición de multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente: I a III... IV. Con el equivalente de 10,001 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del artículo 132. 	ARTÍCULO 138.- La imposición de multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente: I a III ... IV. Con el equivalente de 10,001 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX y XXXI del artículo 132.

Por lo expuesto anteriormente y con base en lo dispuesto por el artículo 4 y 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE ACUACULTURA Y PRODUCCIÓN INTENSIVA DE PULPOS.

ÚNICO. Se **reforma** la fracción IV del artículo 138 y se **adiciona** un segundo y tercero párrafo al artículo 91 y la fracción XXXI al artículo 132, recorriendo la subsecuente en su orden, de la **Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 91.- ...

Queda prohibida la acuicultura de cualquier especie de cefalópodo dentro del territorio nacional, por lo que no se otorgarán concesiones o permisos para la realización de dicha actividad.

La prohibición prevista en el párrafo anterior no afecta ni limita las actividades de pesca extractiva artesanal legalmente permitidas, las cuales se regirán por las disposiciones aplicables en materia de pesca y conservación de los recursos pesqueros.

ARTÍCULO 132.- ...

I. a XXIX ...

XXX. Falsificar o alterar los títulos que amparan los derechos de los permisos o concesiones;

XXXI. Realizar actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda por medio de técnicas de cría o cultivo de cualquier especie de cefalópodo, y

XXXII. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.



“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

ARTÍCULO 138.- La imposición de multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:

I. a III ...

IV. Con el equivalente de 10,001 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX y XXXI del artículo 132.

...

...

Artículos Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Poder Ejecutivo Federal deberá revisar y modificar las disposiciones reglamentarias respectivas, así como las normas oficiales que correspondan, para dar cumplimiento a este decreto, en un término que no exceda los 60 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de sesiones del Senado de la República, a los 25 días del mes febrero del 2026.

SEN. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PÁGINA 16 DE 16

